



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas con veintisiete minutos del cinco de septiembre del dos mil dieciocho.

El treinta de agosto del dos mil dieciocho se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-53-2018**, en la que requieren:

Copia electrónica de todas las notas, cartas, requerimientos, correo electrónicos o, en general, cualquier documento remitido por la Oficial de Información del Consejo Superior de Salud Pública o cualquier otro servidor público de esa institución, dirigido al Oficial de Información, Director Jurídico o al Pleno de Comisionados de ese Instituto, en el periodo comprendido entre el mes de julio y agosto del año 2018; en el cual se solicite asistencia, opinión o guía relacionada a la gestión de un procedimiento de acceso a la información dentro del Consejo Superior de Salud Pública. Además, requiero copia de la respuesta que le fue ofrecida a dicho Ente Obligado por la consulta efectuada. Adjunto la resolución emitida por la Oficial de Información del Consejo en donde se lee en su parte resolutive la mención de la opinión vertida por ese Instituto.

TRAMITACIÓN

I. En fecha treinta y uno de agosto del presente año, procedí a notificar a la solicitante un escrito de prevención de la solicitud de información, lo anterior amparándome en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) que establece en su Art. 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha cuatro de septiembre, la peticionaria subsanó la prevención.

II. La LAIP establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

III. Asimismo, la LAIP en su artículo 6 letra “c” define en qué consiste la información pública siendo: *aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, base de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

De acuerdo a lo anterior, las consultas que realizan los entes obligados por escrito o por medios electrónicos junto con su contestación institucional se circunscriben en dicha definición pues se enmarcan en el ejercicio de sus facultades.

IV. En fecha treinta y uno de agosto del presente año, procedí a enviar al Comisionado Presidente y al responsable de la Unidad Jurídica el requerimiento de información donde le solicité la documentación antes descrita.



En fecha tres de septiembre del presente año, el Comisionado Presidente me remitió respuesta al requerimiento y me entregó toda la documentación solicitada.

Finalmente, se procedió a revisar los correos recibidos en las cuentas del Oficial de Información (vhernandez@iaip.gob.sv y uaip@iaip.gob.sv) determinándose que durante el periodo que abarca lo solicitado, no se ha recibido ningún correo de la Oficial de Información del Consejo Superior de Salud Pública requiriendo apoyo de ningún tipo.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y Art. 54 del RELAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

